

Barranquilla, 7 de octubre 2015

DOCTOR:

Alberto Eduardo Escolar Vega,
Director General CRA
Barranquilla

Corporación Autónoma Regional
del Atlántico
C. R. A. 09391

Radicación

Fecha

Recorrido

09 OCT. 2015

Sorocna J 3:49 pm

ARCHIVO Y CORRESPONDENCIA

Asunto: RECURSO DE REVISIÓN DEL INFORME DE EVALUACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR ESALES, PROCESO ELECTORAL CONSEJEROS CRA.

Yo, Celinda Carbolnel Cabarcas, con numero de Cedula 22,341,390 como aparece al pie de mi respectiva firma en mi condición de representante legal de la entidad REVERENCIA POR LA VIDA y en mi calidad de ciudadano en ejercicio, interpongo ante usted el recurso de revisión del informe de evaluación de la documentación presentada por la entidades sin ánimo de lucro, con el fin de participar en la elección de los representantes de la entidades sin ánimo de lucro ante el consejo directivo de la CRA y postulación de candidatos, estando en la oportunidad prosedad de hacerlo y en el ejercicio del derecho fundamental de contradicción y defensa que nos asiste, en virtud de los siguientes,

HECHOS:

1. Que la CRA convoco a las ESALES ambientales del Atlántico para que participaran en el proceso de elección de sus respectivos representantes ante el consejo directivo de la misma en virtud de ello y conforme a lo estipulado en la resolución 606 del 2006 del comité de evaluación constituido. Para tal fin por parte del director general se entregó en un informe la evaluación y revisión de la documentación aportada por nuestra organización.
2. Que el numeral 2 del artículo 2 de la citada resolución se establece que en las certificaciones de la experiencia se debe acreditar el objeto, valor, plazo, localización y cumplimiento
3. Que extrañamente el comité de marras advierte en su informe que nuestra entidad no cumple porque dichas certificaciones no tienen cumplimiento.
4. Que apegados a le hermenéutica jurídica, el hecho de certificar una experiencia y de terminar en el mismo documento que la actividad, hora, o proyecto fue ejecutado durante el tiempo allí establecido significa que efectivamente la actividad hora o proyecto si fue ejecutado. De contera, nadie va a certificar una obra, actividad o proyecto si ella no fuera ejecutada cabalmente y recibido a entera satisfacción

5. Que el diccionario real de la academia española indica que certificar significa documento en el que asegura la verdad de un hecho. Querer decir que la certificación es una verdad o una axioma en si misma pues valida y da fe que la actividad obra o proyecto si fue ejecutado.

6. Que la CRA a través de dicho comité de evaluación no puede ni debe interpretar a su antojo, es decir a la medida de su querencia puesto que no puede estar por encima de la evidencia reflejada en la certificación legítimamente conferida por su contratante. El derecho sustantivo siempre debe primar sobre el derecho adjetivo quiere decir que no puede interpretarse exegéticamente lo establecido en la resolución 606 del pues se entraría en una clara contradicción entre lo que expresa el documento y lo que la CRA interpreta como no dado.

7. Que desconocer la verdad verdadera y emitir un dictamen o concepto en contra expresa prohibición legal convierte a sus actores en prevaricadores, situación que de desconocerse a través de este recurso pondremos en conocimiento ante las autoridades penales y disciplinarias competentes.

Petición: solicito de inmediato se reconsidere la estipulado en el informe de evaluación y se modifique el estado de no cumple por cumple, por cuanto se estaría tachando de falsario la conducta de su signatario del representante legal de la entidad que financia o contrata, dado que nadie, como se dijo anteriormente certifica algo que no fue ejecutado fielmente o fue ejecutado a medias.

Lo anterior de no acatarse los utilizaremos de evidencia para los fines procesales que posteriormente interpretaremos ante la instancia correspondiente. La CRA no puede burlar la ley y menos burlarse de nuestras organizaciones legítimamente constituidas por ser proactivas a la labor que conjuntamente desde su esquina cumple al igual que la CRA. Es decir vigilar, mantener, y preservar los recursos naturales renovable y el medio ambiente.

Respetuosamente,



Celinda Carbolnel Cabarcas

C.C. 22,341,390

REVERENCIA POR LA VIDA

N.I.T. 802.021.921-8

Barranquilla, 7 de octubre 2015

Corporación Autónoma Regional
del Atlántico
C. R. A. 09399

DOCTOR:

Alberto Eduardo Escolar Vega,
Director General CRA
Barranquilla

Radicación _____
Fecha 09 OCT. 2015
Recorrido Concejal D 3:49pm
ARCHIVO Y CORRESPONDENCIA

Asunto: RECURSO DE REVISIÓN DEL INFORME DE EVALUACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR ESALES, PROCESO ELECTORAL CONSEJEROS CRA.

Yo, Issaura Filadelfia Cabrera Santiago, mayor de edad, identificada con numero de cedula 32726140 como aparece al pie de mi respectiva firma en mi condición de representante legal de la entidad FUNDACION FORMANDO FUTURO CONTIGO y en mi calidad de ciudadano en ejercicio, interpongo ante usted el recurso de revisión del informe de evaluación de la documentación presentada por la entidades sin ánimo de lucro, con el fin de participar en la elección de los representantes de la entidades sin ánimo de lucro ante el consejo directivo de la CRA y postulación de candidatos, estando en la oportunidad prosedad de hacerlo y en el ejercicio del derecho fundamental de contradicción y defensa que nos asiste, en virtud de los siguientes,

HECHOS:

1. Que la CRA convoco a las ESALES ambientales del Atlántico para que participaran en el proceso de elección de sus respectivos representantes ante el consejo directivo de la misma en virtud de ello y conforme a lo estipulado en la resolución 606 del 2006 del comité de evaluación constituido. Para tal fin por parte del director general se entregó en un informe la evaluación y revisión de la documentación aportada por nuestra organización.
2. Que el numeral 2 del artículo 2 de la citada resolución se establece que en las certificaciones de la experiencia se debe acreditar el objeto, valor, plazo, localización y cumplimiento
3. Que extrañamente el comité de marras advierte en su informe que nuestra entidad no cumple porque dichas certificaciones no tienen cumplimiento.
4. Que apegados a la hermenéutica jurídica, el hecho de certificar una experiencia y de terminar en el mismo documento que la actividad, hora, o proyecto fue ejecutado durante el tiempo allí establecido significa que efectivamente la actividad hora o proyecto si fue ejecutado. De contera, nadie va a certificar una obra, actividad o proyecto si ella no fuera ejecutada cabalmente y recibido a entera satisfacción

5. Que el diccionario real de la academia española indica que certificar significa documento en el que asegura la verdad de un hecho. Querer decir que la certificación es una verdad o una axioma en si misma pues valida y da fe que la actividad obra o proyecto si fue ejecutado.

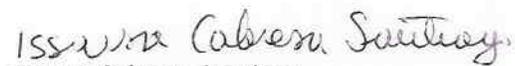
6. Que la CRA a través de dicho comité de evaluación no puede ni debe interpretar a su antojo, es decir a la medida de su querencia puesto que no puede estar por encima de la evidencia reflejada en la certificación legítimamente conferida por su contratante. El derecho sustantivo siempre debe primar sobre el derecho adjetivo quiere decir que no puede interpretarse exegéticamente lo establecido en la resolución 606 del pues se entraría en una clara contradicción entre lo que expresa el documento y lo que la CRA interpreta como no dado.

7. Que desconocer la verdad verdadera y emitir un dictamen o concepto en contra expresa prohibición legal convierte a sus actores en prevaricadores, situación que de desconocerse a través de este recurso pondremos en conocimiento ante las autoridades penales y disciplinarias competentes.

Petición: solicito de inmediato se reconsidere la estipulado en el informe de evaluación y se modifique el estado de no cumple por cumple, por cuanto se estaría tachando de falsario la conducta de su signatario del representante legal de la entidad que financia o contrata, dado que nadie, como se dijo anteriormente certifica algo que no fue ejecutado fielmente o fue ejecutado a medias.

Lo anterior de no acatarse los utilizaremos de evidencia para los fines procesales que posteriormente interpretaremos ante la instancia correspondiente. La CRA no puede burlar la ley y menos burlarse de nuestras organizaciones legítimamente constituidas por ser proactivas a la labor que conjuntamente desde su esquina cumple al igual que la CRA. Es decir vigilar, mantener, y preservar los recursos naturales renovable y el medio ambiente.

Respetuosamente,



Issaura Cabrera Santiago

C.C. 32726140

FUNDACION FORMANDO FUTURO CONTIGO

N.I.T. 900.388.235-4

Barranquilla, 7 de octubre 2015

Corporación Autónoma Regional
del Atlántico
C. R. A. 09394

DOCTOR:

Alberto Eduardo Escolar Vega,
Director General CRA
Barranquilla

Radicación _____
Fecha 09 OCT 2015
Recorrido Soraya @ 3:49 pm
ARCHIVO Y CORRESPONDENCIA

Asunto: RECURSO DE REVISIÓN DEL INFORME DE EVALUACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR ESALES, PROCESO ELECTORAL CONSEJEROS CRA.

Yo, Cindy M. De La Rosa Fontalvo C.C. 7142368 en mi condición de representante legal de la entidad FUNDACION DE INTEGRACION PARA LA MUJER Y COMUNIDAD DE LA COSTA ATLANTICA y en mi calidad de ciudadano en ejercicio, interpongo ante usted el recurso de revisión del informe de evaluación de la documentación presentada por la entidades sin ánimo de lucro, con el fin de participar en la elección de los representantes de la entidades sin ánimo de lucro ante el consejo directivo de la CRA y postulación de candidatos, estando en la oportunidad prosedad de hacerlo y en el ejercicio del derecho fundamental de contradicción y defensa que nos asiste, en virtud de los siguientes,

HECHOS:

1. Que la CRA convoco a las ESALES ambientales del Atlántico para que participaran en el proceso de elección de sus respectivos representantes ante el consejo directivo de la misma en virtud de ello y conforme a lo estipulado en la resolución 606 del 2006 del comité de evaluación constituido. Para tal fin por parte del director general se entregó en un informe la evaluación y revisión de la documentación aportada por nuestra organización.
2. Que el numeral 2 del artículo 2 de la citada resolución se establece que en las certificaciones de la experiencia se debe acreditar el objeto, valor, plazo, localización y cumplimiento
3. Que extrañamente el comité de marras advierte en su informe que nuestra entidad no cumple porque dichas certificaciones no tienen cumplimiento.
4. Que apegados a le hermenéutica jurídica, el hecho de certificar una experiencia y de terminar en el mismo documento que la actividad, hora, o proyecto fue ejecutado durante el tiempo allí establecido significa que efectivamente la actividad hora o proyecto si fue ejecutado. De contera, nadie va a certificar una obra, actividad o proyecto si ella no fuera ejecutada cabalmente y recibido a entera satisfacción

5. Que el diccionario real de la academia española indica que certificar significa documento en el que asegura la verdad de un hecho. Querer decir que la certificación es una verdad o una axioma en si misma pues valida y da fe que la actividad obra o proyecto si fue ejecutado.

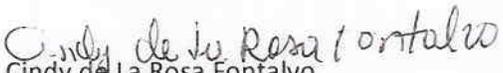
6. Que la CRA a través de dicho comité de evaluación no puede ni debe interpretar a su antojo, es decir a la medida de su querencia puesto que no puede estar por encima de la evidencia reflejada en la certificación legítimamente conferida por su contratante. El derecho sustantivo siempre debe primar sobre el derecho adjetivo quiere decir que no puede interpretarse exegéticamente lo establecido en la resolución 606 del pues se entraría en una clara contradicción entre lo que expresa el documento y lo que la CRA interpreta como no dado.

7. Que desconocer la verdad verdadera y emitir un dictamen o concepto en contra expresa prohibición legal convierte a sus actores en prevaricadores, situación que de desconocerse a través de este recurso pondremos en conocimiento ante las autoridades penales y disciplinarias competentes.

Petición: solicito de inmediato se reconsidere la estipulado en el informe de evaluación y se modifique el estado de no cumple por cumple, por cuanto se estaría tachando de falsario la conducta de su signatario del representante legal de la entidad que financia o contrata, dado que nadie, como se dijo anteriormente certifica algo que no fue ejecutado fielmente o fue ejecutado a medias.

Lo anterior de no acatarse los utilizaremos de evidencia para los fines procesales que posteriormente interpretaremos ante la instancia correspondiente. La CRA no puede burlar la ley y menos burlarse de nuestras organizaciones legítimamente constituidas por ser proactivas a la labor que conjuntamente desde su esquina cumple al igual que la CRA. Es decir vigilar, mantener, y preservar los recursos naturales renovable y el medio ambiente.

Respetuosamente,


Cindy de La Rosa Fontalvo

C.C. 7142368

FUNDACION DE INTEGRACION PARA LA MUJER Y COMUNIDAD DE LA COSTA ATLANTICA

N.I.T. 802.021.544-4

Barranquilla, 7 de octubre 2015

DOCTOR:

Alberto Eduardo Escolar Vega,
Director General CRA
Barranquilla

Corporación Autónoma Regional
del Atlántico
C. R. A. 09395

Radicación _____
Fecha 09 OCT. 2015
Recorrido Saraya D. S. D. G. P. M.
ARCHIVO Y CORRESPONDENCIA

Asunto: RECURSO DE REVISIÓN DEL INFORME DE EVALUACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR ESALES, PROCESO ELECTORAL CONSEJEROS CRA.

Yo, Jair de Jesus Gonzales Tinoco. mayor de edad, identificado con numero de cedula 8,870,680 como aparece al pie de mi respectiva firma en mi condición de representante legal de la entidad FUNDACION LA GRAN MISERICORDIA y en mi calidad de ciudadano en ejercicio, interpongo ante usted el recurso de revisión del informe de evaluación de la documentación presentada por la entidades sin ánimo de lucro, con el fin de participar en la elección de los representantes de la entidades sin ánimo de lucro ante el consejo directivo de la CRA y postulación de candidatos, estando en la oportunidad prosedad de hacerlo y en el ejercicio del derecho fundamental de contradicción y defensa que nos asiste, en virtud de los siguientes,

HECHOS:

1. Que la CRA convoco a las ESALES ambientales del Atlántico para que participaran en el proceso de elección de sus respectivos representantes ante el consejo directivo de la misma en virtud de ello y conforme a lo estipulado en la resolución 606 del 2006 del comité de evaluación constituido. Para tal fin por parte del director general se entregó en un informe la evaluación y revisión de la documentación aportada por nuestra organización.
2. Que el numeral 2 del artículo 2 de la citada resolución se establece que en las certificaciones de la experiencia se debe acreditar el objeto, valor, plazo, localización y cumplimiento
3. Que extrañamente el comité de marras advierte en su informe que nuestra entidad no cumple porque dichas certificaciones no tienen cumplimiento.
4. Que apegados a le hermenéutica jurídica, el hecho de certificar una experiencia y de terminar en el mismo documento que la actividad, hora, o proyecto fue ejecutado durante el tiempo allí establecido significa que efectivamente la actividad hora o proyecto si fue ejecutado. De contera, nadie va a certificar una obra, actividad o proyecto si ella no fuera ejecutada cabalmente y recibido a entera satisfacción

5. Que el diccionario real de la academia española indica que certificar significa documento en el que asegura la verdad de un hecho. Querer decir que la certificación es una verdad o una axioma en si misma pues valida y da fe que la actividad obra o proyecto si fue ejecutado.

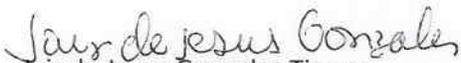
6. Que la CRA a través de dicho comité de evaluación no puede ni debe interpretar a su antojo, es decir a la medida de su querencia puesto que no puede estar por encima de la evidencia reflejada en la certificación legítimamente conferida por su contratante. El derecho sustantivo siempre debe primar sobre el derecho adjetivo quiere decir que no puede interpretarse exegéticamente lo establecido en la resolución 606 del pues se entraría en una clara contradicción entre lo que expresa el documento y lo que la CRA interpreta como no dado.

7. Que desconocer la verdad verdadera y emitir un dictamen o concepto en contra expresa prohibición legal convierte a sus actores en prevaricadores, situación que de desconocerse a través de este recurso pondremos en conocimiento ante las autoridades penales y disciplinarias competentes.

Petición: solicito de inmediato se reconsidere la estipulado en el informe de evaluación y se modifique el estado de no cumple por cumple, por cuanto se estaría tachando de falsario la conducta de su signatario del representante legal de la entidad que financia o contrata, dado que nadie, como se dijo anteriormente certifica algo que no fue ejecutado fielmente o fue ejecutado a medias.

Lo anterior de no acatarse los utilizaremos de evidencia para los fines procesales que posteriormente interpretaremos ante la instancia correspondiente. La CRA no puede burlar la ley y menos burlarse de nuestras organizaciones legítimamente constituidas por ser proactivas a la labor que conjuntamente desde su esquina cumple al igual que la CRA. Es decir vigilar, mantener, y preservar los recursos naturales renovable y el medio ambiente.

Respetuosamente,


Jair de Jesus Gonzales Tinoco

C.C. 8870680

FUNDACION LA GRAN MISERICORDIA

N.I.T. 900.085.073-7

Barranquilla, 7 de octubre 2015

DOCTOR:

Alberto Eduardo Escolar Vega,
Director General CRA
Barranquilla

Corporación Autónoma Regional
del Atlántico
C. R. A. (09398)

Radicación _____

Fecha

09 OCT. 2015

Recorrido

Ortega & 3:49pm.

ARCHIVO Y CORRESPONDENCIA

Asunto: RECURSO DE REVISIÓN DEL INFORME DE EVALUACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR ESALES, PROCESO ELECTORAL CONSEJEROS CRA.

Yo, Lupe De Villareal De Alba, con numero de Cedula 32813155 como aparece al pie de mi respectiva firma en mi condición de representante legal de la entidad FUNDACION VOLVER A VIVIR DE SOLEDAD y en mi calidad de ciudadano en ejercicio, interpongo ante usted el recurso de revisión del informe de evaluación de la documentación presentada por la entidades sin ánimo de lucro, con el fin de participar en la elección de los representantes de la entidades sin ánimo de lucro ante el consejo directivo de la CRA y postulación de candidatos, estando en la oportunidad prosedad de hacerlo y en el ejercicio del derecho fundamental de contradicción y defensa que nos asiste, en virtud de los siguientes,

HECHOS:

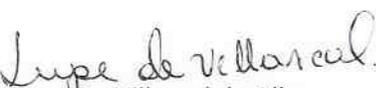
1. Que la CRA convoco a las ESALES ambientales del Atlántico para que participaran en el proceso de elección de sus respectivos representantes ante el consejo directivo de la misma en virtud de ello y conforme a lo estipulado en la resolución 606 del 2006 del comité de evaluación constituido. Para tal fin por parte del director general se entregó en un informe la evaluación y revisión de la documentación aportada por nuestra organización.
2. Que el numeral 2 del artículo 2 de la citada resolución se establece que en las certificaciones de la experiencia se debe acreditar el objeto, valor, plazo, localización y cumplimiento
3. Que extrañamente el comité de marras advierte en su informe que nuestra entidad no cumple porque dichas certificaciones no tienen cumplimiento.
4. Que apegados a le hermenéutica jurídica, el hecho de certificar una experiencia y de terminar en el mismo documento que la actividad, hora, o proyecto fue ejecutado durante el tiempo allí establecido significa que efectivamente la actividad hora o proyecto si fue ejecutado. De contera, nadie va a certificar una obra, actividad o proyecto si ella no fuera ejecutada cabalmente y recibido a entera satisfacción

5. Que el diccionario real de la academia española indica que certificar significa documento en el que asegura la verdad de un hecho. Querer decir que la certificación es una verdad o una axioma en si misma pues valida y da fe que la actividad obra o proyecto si fue ejecutado.
6. Que la CRA a través de dicho comité de evaluación no puede ni debe interpretar a su antojo, es decir a la medida de su querencia puesto que no puede estar por encima de la evidencia reflejada en la certificación legítimamente conferida por su contratante. El derecho sustantivo siempre debe primar sobre el derecho adjetivo quiere decir que no puede interpretarse exegéticamente lo establecido en la resolución 606 del pues se entraría en una clara contradicción entre lo que expresa el documento y lo que la CRA interpreta como no dado.
7. Que desconocer la verdad verdadera y emitir un dictamen o concepto en contra expresa prohibición legal convierte a sus actores en prevaricadores, situación que de desconocerse a través de este recurso pondremos en conocimiento ante las autoridades penales y disciplinarias competentes.

Petición: solicito de inmediato se reconsidere la estipulado en el informe de evaluación y se modifique el estado de no cumple por cumple, por cuanto se estaría tachando de falsario la conducta de su signatario del representante legal de la entidad que financia o contrata, dado que nadie, como se dijo anteriormente certifica algo que no fue ejecutado fielmente o fue ejecutado a medias.

Lo anterior de no acatarse los utilizaremos de evidencia para los fines procesales que posteriormente interpretaremos ante la instancia correspondiente. La CRA no puede burlar la ley y menos burlarse de nuestras organizaciones legítimamente constituidas por ser proactivas a la labor que conjuntamente desde su esquina cumple al igual que la CRA. Es decir vigilar, mantener, y preservar los recursos naturales renovable y el medio ambiente.

Respetuosamente,


Lupe De Villareal de Alba

C.C. 32813155

FUNDACION VOLVER A VIVIR DE SOLEDAD

N.I.T. 900.293.456-6

Barranquilla, 7 de octubre 2015

Corporación Autónoma Regional
del Atlántico
C. R. A. 09405

DOCTOR:
Alberto Eduardo Escolar Vega,
Director General CRA
Barranquilla

Radicación _____
Fecha 09 OCT. 2015
Recorrido _____
Soraya O 3:49 pm.
ARCHIVO Y CORRESPONDENCIA

Asunto: RECURSO DE REVISIÓN DEL INFORME DE EVALUACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR ESALES, PROCESO ELECTORAL CONSEJEROS CRA.

Yo, Eduardo Majul Gutierrez, con numero de Cedula 72,301,825 como aparece al pie de mi respectiva firma en mi condición de representante legal de la entidad Asociación de Ganaderos de Manatí y en mi calidad de ciudadano en ejercicio, interpongo ante usted el recurso de revisión del informe de evaluación de la documentación presentada por la entidades sin ánimo de lucro, con el fin de participar en la elección de los representantes de la entidades sin ánimo de lucro ante el consejo directivo de la CRA y postulación de candidatos, estando en la oportunidad prosedad de hacerlo y en el ejercicio del derecho fundamental de contradicción y defensa que nos asiste, en virtud de los siguientes,

HECHOS:

1. Que la CRA convoco a las ESALES ambientales del Atlántico para que participaran en el proceso de elección de sus respectivos representantes ante el consejo directivo de la misma en virtud de ello y conforme a lo estipulado en la resolución 606 del 2006 del comité de evaluación constituido. Para tal fin por parte del director general se entregó en un informe la evaluación y revisión de la documentación aportada por nuestra organización.
2. Que el numeral 2 del artículo 2 de la citada resolución se establece que en las certificaciones de la experiencia se debe acreditar el objeto, valor, plazo, localización y cumplimiento
3. Que extrañamente el comité de marras advierte en su informe que nuestra entidad no cumple porque dichas certificaciones no tienen cumplimiento.
4. Que apegados a le hermenéutica jurídica, el hecho de certificar una experiencia y de terminar en el mismo documento que la actividad, hora, o proyecto fue ejecutado durante el tiempo allí establecido significa que efectivamente la actividad hora o proyecto si fue ejecutado. De contera, nadie va a certificar una obra, actividad o proyecto si ella no fuera ejecutada cabalmente y recibido a entera satisfacción

5. Que el diccionario real de la academia española indica que certificar significa documento en el que asegura la verdad de un hecho. Querir decir que la certificación es una verdad o una axioma en si misma pues valida y da fe que la actividad obra o proyecto si fue ejecutado.

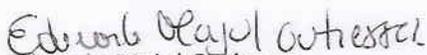
6. Que la CRA a través de dicho comité de evaluación no puede ni debe interpretar a su antojo, es decir a la medida de su querencia puesto que no puede estar por encima de la evidencia reflejada en la certificación legítimamente conferida por su contratante. El derecho sustantivo siempre debe primar sobre el derecho adjetivo quiere decir que no puede interpretarse exegéticamente lo establecido en la resolución 606 del pues se entraría en una clara contradicción entre lo que expresa el documento y lo que la CRA interpreta como no dado.

7. Que desconocer la verdad verdadera y emitir un dictamen o concepto en contra expresa prohibición legal convierte a sus actores en prevaricadores, situación que de desconocerse a través de este recurso pondremos en conocimiento ante las autoridades penales y disciplinarias competentes.

Petición: solicito de inmediato se reconsidere la estipulado en el informe de evaluación y se modifique el estado de no cumple por cumple, por cuanto se estaría tachando de falsario la conducta de su signatario del representante legal de la entidad que financia o contrata, dado que nadie, como se dijo anteriormente certifica algo que no fue ejecutado fielmente o fue ejecutado a medias.

Lo anterior de no acatarse los utilizaremos de evidencia para los fines procesales que posteriormente interpretaremos ante la instancia correspondiente. La CRA no puede burlar la ley y menos burlarse de nuestras organizaciones legítimamente constituidas por ser proactivas a la labor que conjuntamente desde su esquina cumple al igual que la CRA. Es decir vigilar, mantener, y preservar los recursos naturales renovable y el medio ambiente.

Respetuosamente,


Eduardo Majul Gutiérrez

C.C. 72301825

ASOCIACION DE GANADEROS DE MANATI

N.I.T. 890.115.148-5

Barranquilla, 7 de octubre 2015

DOCTOR:

Alberto Eduardo Escolar Vega,
Director General CRA
Barranquilla

Corporación Autónoma Regional
del Atlántico
C. R. A. 09408

Radicación _____
Fecha 09 OCT. 2015 _____
Recorrido _____
Doraya S. 3:29 pm
ANULACIÓN Y CORRESPONDENCIA

Asunto: RECURSO DE REVISIÓN DEL INFORME DE EVALUACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR ESALES, PROCESO ELECTORAL CONSEJEROS CRA.

Yo, Jesus Oyola Solano, con numero de Cedula 8,751,716 como aparece al pie de mi respectiva firma en mi condición de representante legal de la entidad ANALPARC y en mi calidad de ciudadano en ejercicio, interpongo ante usted el recurso de revisión del informe de evaluación de la documentación presentada por la entidades sin ánimo de lucro, con el fin de participar en la elección de los representantes de la entidades sin ánimo de lucro ante el consejo directivo de la CRA y postulación de candidatos, estando en la oportunidad prosedad de hacerlo y en el ejercicio del derecho fundamental de contradicción y defensa que nos asiste, en virtud de los siguientes,

HECHOS:

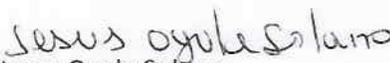
1. Que la CRA convoco a las ESALES ambientales del Atlántico para que participaran en el proceso de elección de sus respectivos representantes ante el consejo directivo de la misma en virtud de ello y conforme a lo estipulado en la resolución 606 del 2006 del comité de evaluación constituido. Para tal fin por parte del director general se entregó en un informe la evaluación y revisión de la documentación aportada por nuestra organización.
2. Que el numeral 2 del artículo 2 de la citada resolución se establece que en las certificaciones de la experiencia se debe acreditar el objeto, valor, plazo, localización y cumplimiento
3. Que extrañamente el comité de marras advierte en su informe que nuestra entidad no cumple porque dichas certificaciones no tienen cumplimiento.
4. Que apegados a le hermenéutica jurídica, el hecho de certificar una experiencia y de terminar en el mismo documento que la actividad, hora, o proyecto fue ejecutado durante el tiempo allí establecido significa que efectivamente la actividad hora o proyecto si fue ejecutado. De contera, nadie va a certificar una obra, actividad o proyecto si ella no fuera ejecutada cabalmente y recibido a entera satisfacción

5. Que el diccionario real de la academia española indica que certificar significa documento en el que asegura la verdad de un hecho. Querer decir que la certificación es una verdad o una axioma en si misma pues valida y da fe que la actividad obra o proyecto si fue ejecutado.
6. Que la CRA a través de dicho comité de evaluación no puede ni debe interpretar a su antojo, es decir a la medida de su querencia puesto que no puede estar por encima de la evidencia reflejada en la certificación legítimamente conferida por su contratante. El derecho sustantivo siempre debe primar sobre el derecho adjetivo quiere decir que no puede interpretarse exegéticamente lo establecido en la resolución 606 del pues se entraría en una clara contradicción entre lo que expresa el documento y lo que la CRA interpreta como no dado.
7. Que desconocer la verdad verdadera y emitir un dictamen o concepto en contra expresa prohibición legal convierte a sus actores en prevaricadores, situación que de desconocerse a través de este recurso pondremos en conocimiento ante las autoridades penales y disciplinarias competentes.

Petición: solicito de inmediato se reconsidere lo estipulado en el informe de evaluación y se modifique el estado de no cumple por cumple, por cuanto se estaría tachando de falsario la conducta de su signatario del representante legal de la entidad que financia o contrata, dado que nadie, como se dijo anteriormente certifica algo que no fue ejecutado fielmente o fue ejecutado a medias.

Lo anterior de no acatarse los utilizaremos de evidencia para los fines procesales que posteriormente interpretaremos ante la instancia correspondiente. La CRA no puede burlar la ley y menos burlarse de nuestras organizaciones legítimamente constituidas por ser proactivas a la labor que conjuntamente desde su esquina cumple al igual que la CRA. Es decir vigilar, mantener, y preservar los recursos naturales renovable y el medio ambiente.

Respetuosamente,


Jesus Oyola Solano

C.C. 8751716

ASOCIACION NACIONAL AGROPISICOLA PORCICOLA AMBIENTAL REGIONAL

N.I.T. 900.258.388-5

Barranquilla, 7 de octubre 2015

DOCTOR:

Alberto Eduardo Escolar Vega,
Director General CRA
Barranquilla

Corporación Autónoma Regional
del Atlántico

C. R. A. 09409

Radicación _____

Fecha 09 OCT. 2015

Recorrido Soraya Q 3:49pm

RECEPCION Y CORRESPONDENCIA

Asunto: RECURSO DE REVISIÓN DEL INFORME DE EVALUACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR ESALES, PROCESO ELECTORAL CONSEJEROS CRA.

Yo Elizabeth Várelo Pedraza identificada con numero de cedula 44152679 como aparece al pie de mi respectiva firma en mi condición de representante legal de la ASOCIACION DE RECOLECTORES DE BASURA Y RECICLAJE DEL SUR OCCIDENTE DE SOLEDAD y en mi calidad de ciudadano en ejercicio, interpongo ante usted el recurso de revisión del informe de evaluación de la documentación presentada por la entidades sin ánimo de lucro, con el fin de participar en la elección de los representantes de la entidades sin ánimo de lucro ante el consejo directivo de la CRA y postulación de candidatos, estando en la oportunidad prosedad de hacerlo y en el ejercicio del derecho fundamental de contradicción y defensa que nos asiste, en virtud de los siguientes,

HECHOS:

1. Que la CRA convoco a las ESALES ambientales del Atlántico para que participaran en el proceso de elección de sus respectivos representantes ante el consejo directivo de la misma en virtud de ello y conforme a lo estipulado en la resolución 606 del 2006 del comité de evaluación constituido. Para tal fin por parte del director general se entregó en un informe la evaluación y revisión de la documentación aportada por nuestra organización.
2. Que el numeral 2 del artículo 2 de la citada resolución se establece que en las certificaciones de la experiencia se debe acreditar el objeto, valor, plazo, localización y cumplimiento
3. Que extrañamente el comité de marras advierte en su informe que nuestra entidad no cumple porque dichas certificaciones no tienen cumplimiento.
4. Que apegados a le hermenéutica jurídica, el hecho de certificar una experiencia y de terminar en el mismo documento que la actividad, hora, o proyecto fue ejecutado durante el tiempo allí establecido significa que efectivamente la actividad hora o proyecto si fue ejecutado. De contera, nadie va a certificar una obra, actividad o proyecto si ella no fuera ejecutada cabalmente y recibido a entera satisfacción

5. Que el diccionario real de la academia española indica que certificar significa documento en el que asegura la verdad de un hecho. Querer decir que la certificación es una verdad o una axioma en si misma pues valida y da fe que la actividad obra o proyecto si fue ejecutado.
6. Que la CRA a través de dicho comité de evaluación no puede ni debe interpretar a su antojo, es decir a la medida de su querencia puesto que no puede estar por encima de la evidencia reflejada en la certificación legítimamente conferida por su contratante. El derecho sustantivo siempre debe primar sobre el derecho adjetivo quiere decir que no puede interpretarse exegéticamente lo establecido en la resolución 606 del pues se entraría en una clara contradicción entre lo que expresa el documento y lo que la CRA interpreta como no dado.
7. Que desconocer la verdad verdadera y emitir un dictamen o concepto en contra expresa prohibición legal convierte a sus actores en prevaricadores, situación que de desconocerse a través de este recurso pondremos en conocimiento ante las autoridades penales y disciplinarias competentes.

Petición: solicito de inmediato se reconsidere la estipulado en el informe de evaluación y se modifique el estado de no cumple por cumple, por cuanto se estaría tachando de falsario la conducta de su signatario del representante legal de la entidad que financia o contrata, dado que nadie, como se dijo anteriormente certifica algo que no fue ejecutado fielmente o fue ejecutado a medias.

Lo anterior de no acatarse los utilizaremos de evidencia para los fines procesales que posteriormente interpretaremos ante la instancia correspondiente. La CRA no puede burlar la ley y menos burlarse de nuestras organizaciones legítimamente constituidas por ser proactivas a la labor que conjuntamente desde su esquina cumple al igual que la CRA. Es decir vigilar, mantener, y preservar los recursos naturales renovable y el medio ambiente.

Respetuosamente,


Elizabeth Varelo Pedraza

C.C. 44152679

ASOCIACION DE RECOLECTORES DE BASURA Y RECICLAJE DEL SUR OCCIDENTE DE SOLEDAD

N.I.T. 900.091.282-4

Barranquilla, 7 de octubre 2015

Corporación Autónoma Regional
del Atlántico
C. R. A. 09406

DOCTOR:
Alberto Eduardo Escolar Vega,
Director General CRA
Barranquilla

Radicación _____
Fecha 09 OCT. 2015
Recorrido _____
Manuel Donado De La Rosa
ARCHIVO Y CORREO PRESIDENCIAL

Asunto: RECURSO DE REVISIÓN DEL INFORME DE EVALUACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR ESALES, PROCESO ELECTORAL CONSEJEROS CRA.

Yo, Manuel Donado De La Rosa, mayor de edad, identificado con numero de cedula 16247351 como aparece al pie de mi respectiva firma en mi condición de representante legal de la entidad ASOCIACION DE FRUTICULTORES DEL ATLANTICO y en mi calidad de ciudadano en ejercicio, interpongo ante usted el recurso de revisión del informe de evaluación de la documentación presentada por la entidades sin ánimo de lucro, con el fin de participar en la elección de los representantes de la entidades sin ánimo de lucro ante el consejo directivo de la CRA y postulación de candidatos, estando en la oportunidad prosedad de hacerlo y en el ejercicio del derecho fundamental de contradicción y defensa que nos asiste, en virtud de los siguientes,

HECHOS:

1. Que la CRA convoco a las ESALES ambientales del Atlántico para que participaran en el proceso de elección de sus respectivos representantes ante el consejo directivo de la misma en virtud de ello y conforme a lo estipulado en la resolución 606 del 2006 del comité de evaluación constituido. Para tal fin por parte del director general se entregó en un informe la evaluación y revisión de la documentación aportada por nuestra organización.
2. Que el numeral 2 del artículo 2 de la citada resolución se establece que en las certificaciones de la experiencia se debe acreditar el objeto, valor, plazo, localización y cumplimiento
3. Que extrañamente el comité de marras advierte en su informe que nuestra entidad no cumple porque dichas certificaciones no tienen cumplimiento.
4. Que apegados a le hermenéutica jurídica, el hecho de certificar una experiencia y de terminar en el mismo documento que la actividad, hora, o proyecto fue ejecutado durante el tiempo allí establecido significa que efectivamente la actividad hora o proyecto si fue ejecutado. De contera, nadie va a certificar una obra, actividad o proyecto si ella no fuera ejecutada cabalmente y recibido a entera satisfacción

5. Que el diccionario real de la academia española indica que certificar significa documento en el que asegura la verdad de un hecho. Querer decir que la certificación es una verdad o una axioma en si misma pues valida y da fe que la actividad obra o proyecto si fue ejecutado.

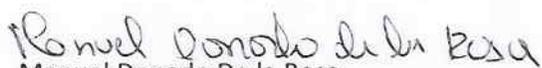
6. Que la CRA a través de dicho comité de evaluación no puede ni debe interpretar a su antojo, es decir a la medida de su querencia puesto que no puede estar por encima de la evidencia reflejada en la certificación legítimamente conferida por su contratante. El derecho sustantivo siempre debe primar sobre el derecho adjetivo quiere decir que no puede interpretarse exegéticamente lo establecido en la resolución 606 del pues se entraría en una clara contradicción entre lo que expresa el documento y lo que la CRA interpreta como no dado.

7. Que desconocer la verdad verdadera y emitir un dictamen o concepto en contra expresa prohibición legal convierte a sus actores en prevaricadores, situación que de desconocerse a través de este recurso pondremos en conocimiento ante las autoridades penales y disciplinarias competentes.

Petición: solicito de inmediato se reconsidere la estipulado en el informe de evaluación y se modifique el estado de no cumple por cumple, por cuanto se estaría tachando de falsario la conducta de su signatario del representante legal de la entidad que financia o contrata, dado que nadie, como se dijo anteriormente certifica algo que no fue ejecutado fielmente o fue ejecutado a medias.

Lo anterior de no acatarse los utilizaremos de evidencia para los fines procesales que posteriormente interpretaremos ante la instancia correspondiente. La CRA no puede burlar la ley y menos burlarse de nuestras organizaciones legítimamente constituidas por ser proactivas a la labor que conjuntamente desde su esquina cumple al igual que la CRA. Es decir vigilar, mantener, y preservar los recursos naturales renovable y el medio ambiente.

Cordialmente,


Manuel Donado De la Rosa

C.C 16247351

ASOCIACION DE FRUTICULTORES DEL ATLANTICO

N.I.T. 900.182.219-0

Barranquilla, 7 de octubre 2015

Corporación Autónoma Regional
del Atlántico C09407
C. R. A.

DOCTOR:
Alberto Eduardo Escolar Vega,
Director General CRA
Barranquilla

Radicación _____
Fecha 09 OCT 2015
Recomiendo _____
Donayra D 3:49 pm
ARCHIVO Y CORRESPONDENCIA

Asunto: RECURSO DE REVISIÓN DEL INFORME DE EVALUACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR ESALES, PROCESO ELECTORAL CONSEJEROS CRA.

Yo, Alvaro Antonio Munoz Viloría, mayor de edad, identificado con número de Cédula 8752121 como aparece al pie de mi respectiva firma en mi condición de representante legal de la ASOCIACION COMUNITARIA PARA EL DESARROLLO AMBIENTAL y en mi calidad de ciudadano en ejercicio, interpongo ante usted el recurso de revisión del informe de evaluación de la documentación presentada por la entidades sin ánimo de lucro, con el fin de participar en la elección de los representantes de la entidades sin ánimo de lucro ante el consejo directivo de la CRA y postulación de candidatos, estando en la oportunidad prosedida de hacerlo y en el ejercicio del derecho fundamental de contradicción y defensa que nos asiste, en virtud de los siguientes,

HECHOS:

1. Que la CRA convocó a las ESALES ambientales del Atlántico para que participaran en el proceso de elección de sus respectivos representantes ante el consejo directivo de la misma en virtud de ello y conforme a lo estipulado en la resolución 606 del 2006 del comité de evaluación constituido. Para tal fin por parte del director general se entregó en un informe la evaluación y revisión de la documentación aportada por nuestra organización.
2. Que el numeral 2 del artículo 2 de la citada resolución se establece que en las certificaciones de la experiencia se debe acreditar el objeto, valor, plazo, localización y cumplimiento.
3. Que extrañamente el comité de marras advierte en su informe que nuestra entidad no cumple porque dichas certificaciones no tienen cumplimiento.
4. Que apegados a la hermenéutica jurídica, el hecho de certificar una experiencia y de terminar en el mismo documento que la actividad, hora, o proyecto fue ejecutado durante el tiempo allí establecido significa que efectivamente la actividad hora o proyecto si fue ejecutado. De contera, nadie va a certificar una obra, actividad o proyecto si ella no fuera ejecutada cabalmente y recibido a entera satisfacción.

5. Que el diccionario real de la academia española indica que certificar significa documento en el que asegura la verdad de un hecho. Querer decir que la certificación es una verdad o una axioma en si misma pues valida y da fe que la actividad obra o proyecto si fue ejecutado.

6. Que la CRA a través de dicho comité de evaluación no puede ni debe interpretar a su antojo, es decir a la medida de su querencia puesto que no puede estar por encima de la evidencia reflejada en la certificación legítimamente conferida por su contratante. El derecho sustantivo siempre debe primar sobre el derecho adjetivo quiere decir que no puede interpretarse exegéticamente lo establecido en la resolución 606 del pues se entraría en una clara contradicción entre lo que expresa el documento y lo que la CRA interpreta como no dado.

7. Que desconocer la verdad verdadera y emitir un dictamen o concepto en contra expresa prohibición legal convierte a sus actores en prevaricadores, situación que de desconocerse a través de este recurso pondremos en conocimiento ante las autoridades penales y disciplinarias competentes.

Petición: solicito de inmediato se reconsidere la estipulado en el informe de evaluación y se modifique el estado de no cumple por cumple, por cuanto se estaría tachando de falsario la conducta de su signatario del representante legal de la entidad que financia o contrata, dado que nadie, como se dijo anteriormente certifica algo que no fue ejecutado fielmente o fue ejecutado a medias.

Lo anterior de no acatarse los utilizaremos de evidencia para los fines procesales que posteriormente interpretaremos ante la instancia correspondiente. La CRA no puede burlar la ley y menos burlarse de nuestras organizaciones legítimamente constituidas por ser proactivas a la labor que conjuntamente desde su esquina cumple al igual que la CRA. Es decir vigilar, mantener, y preservar los recursos naturales renovable y el medio ambiente.

Respetuosamente,

Alvaro Muñoz Vilorio

C.C 8752121

ASOCIACION COMUNITARIA PARA EL DESARROLLO AMBIENTAL

N.I.T. 802.022.666-9

Barranquilla, 7 de octubre 2015

DOCTOR:

Alberto Eduardo Escolar Vega,
Director General CRA
Barranquilla

Corporación Autónoma Regional
del Atlántico
C. R. A. 09403

Radicación

Fecha

09 OCT. 2015

Recorrido

Soboya 3:49pm

ARCHIVO Y CORRESPONDENCIA

Asunto: RECURSO DE REVISIÓN DEL INFORME DE EVALUACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR ESALES, PROCESO ELECTORAL CONSEJEROS CRA.

Yo, Angel Truyol Lopez, con numero de Cedula 7421370 en mi condición de representante de la COOPERATIVA ORIENTAL DE PRODUCTORES PROCESADORES Y COMERCIALIZADORES DEL ATLANTICO y en mi calidad de ciudadano en ejercicio, interpongo ante usted el recurso de revisión del informe de evaluación de la documentación presentada por la entidades sin ánimo de lucro, con el fin de participar en la elección de los representantes de la entidades sin ánimo de lucro ante el consejo directivo de la CRA y postulación de candidatos, estando en la oportunidad prosedad de hacerlo y en el ejercicio del derecho fundamental de contradicción y defensa que nos asiste, en virtud de los siguientes,

HECHOS:

1. Que la CRA convoco a las ESALES ambientales del Atlántico para que participaran en el proceso de elección de sus respectivos representantes ante el consejo directivo de la misma en virtud de ello y conforme a lo estipulado en la resolución 606 del 2006 del comité de evaluación constituido. Para tal fin por parte del director general se entregó en un informe la evaluación y revisión de la documentación aportada por nuestra organización.
2. Que el numeral 2 del artículo 2 de la citada resolución se establece que en las certificaciones de la experiencia se debe acreditar el objeto, valor, plazo, localización y cumplimiento
3. Que extrañamente el comité de marras advierte en su informe que nuestra entidad no cumple porque dichas certificaciones no tienen cumplimiento.
4. Que apegados a le hermenéutica jurídica, el hecho de certificar una experiencia y de terminar en el mismo documento que la actividad, hora, o proyecto fue ejecutado durante el tiempo allí establecido significa que efectivamente la actividad hora o proyecto si fue ejecutado. De contera, nadie va a certificar una obra, actividad o proyecto si ella no fuera ejecutada cabalmente y recibido a entera satisfacción

5. Que el diccionario real de la academia española indica que certificar significa documento en el que asegura la verdad de un hecho. Querer decir que la certificación es una verdad o una axioma en si misma pues valida y da fe que la actividad obra o proyecto si fue ejecutado.

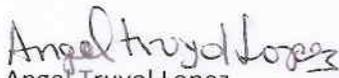
6. Que la CRA a través de dicho comité de evaluación no puede ni debe interpretar a su antojo, es decir a la medida de su querencia puesto que no puede estar por encima de la evidencia reflejada en la certificación legítimamente conferida por su contratante. El derecho sustantivo siempre debe primar sobre el derecho adjetivo quiere decir que no puede interpretarse exegéticamente lo establecido en la resolución 606 del pues se entraría en una clara contradicción entre lo que expresa el documento y lo que la CRA interpreta como no dado.

7. Que desconocer la verdad verdadera y emitir un dictamen o concepto en contra expresa prohibición legal convierte a sus actores en prevaricadores, situación que de desconocerse a través de este recurso pondremos en conocimiento ante las autoridades penales y disciplinarias competentes.

Petición: solicito de inmediato se reconsidere la estipulado en el informe de evaluación y se modifique el estado de no cumple por cumple, por cuanto se estaría tachando de falsario la conducta de su signatario del representante legal de la entidad que financia o contrata, dado que nadie, como se dijo anteriormente certifica algo que no fue ejecutado fielmente o fue ejecutado a medias.

Lo anterior de no acatarse los utilizaremos de evidencia para los fines procesales que posteriormente interpretaremos ante la instancia correspondiente. La CRA no puede burlar la ley y menos burlarse de nuestras organizaciones legítimamente constituidas por ser proactivas a la labor que conjuntamente desde su esquina cumple al igual que la CRA. Es decir vigilar, mantener, y preservar los recursos naturales renovable y el medio ambiente.

Respetuosamente,



Angel Truyol Lopez

C.C. 7421370

COOPERATIVA ORIENTAL DE PRODUCTORES PROCESADORES Y COMERCIALIZADORES DEL ATLANTICO

N.I.T 900.388.283-6

Barranquilla, 7 de octubre 2015

Corporación Autónoma Regional
del Atlántico
C. R. A. 09404

DOCTOR:

Alberto Eduardo Escolar Vega,
Director General CRA
Barranquilla

Radicación _____
Fecha 09 OCT 2015
Recorrido Sonela 2:49pm
ARCHIVO Y CORRESPONDENCIA

Asunto: RECURSO DE REVISIÓN DEL INFORME DE EVALUACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR ESALES, PROCESO ELECTORAL CONSEJEROS CRA.

Yo, Manuel Ricardo Vallejo, con numero de Cedula 6,807,505 como aparece al pie de mi respectiva firma en mi condición de representante legal de la entidad COOPERATIVA AMBIENTAL DEL ATLANTICO y en mi calidad de ciudadano en ejercicio, interpongo ante usted el recurso de revisión del informe de evaluación de la documentación presentada por la entidades sin ánimo de lucro, con el fin de participar en la elección de los representantes de la entidades sin ánimo de lucro ante el consejo directivo de la CRA y postulación de candidatos, estando en la oportunidad prosedad de hacerlo y en el ejercicio del derecho fundamental de contradicción y defensa que nos asiste, en virtud de los siguientes,

HECHOS:

1. Que la CRA convoco a las ESALES ambientales del Atlántico para que participaran en el proceso de elección de sus respectivos representantes ante el consejo directivo de la misma en virtud de ello y conforme a lo estipulado en la resolución 606 del 2006 del comité de evaluación constituido. Para tal fin por parte del director general se entregó en un informe la evaluación y revisión de la documentación aportada por nuestra organización.
2. Que el numeral 2 del artículo 2 de la citada resolución se establece que en las certificaciones de la experiencia se debe acreditar el objeto, valor, plazo, localización y cumplimiento
3. Que extrañamente el comité de marras advierte en su informe que nuestra entidad no cumple porque dichas certificaciones no tienen cumplimiento.
4. Que apegados a le hermenéutica jurídica, el hecho de certificar una experiencia y de terminar en el mismo documento que la actividad, hora, o proyecto fue ejecutado durante el tiempo allí establecido significa que efectivamente la actividad hora o proyecto si fue ejecutado. De contera, nadie va a certificar una obra, actividad o proyecto si ella no fuera ejecutada cabalmente y recibido a entera satisfacción

5. Que el diccionario real de la academia española indica que certificar significa documento en el que asegura la verdad de un hecho. Querer decir que la certificación es una verdad o una axioma en si misma pues valida y da fe que la actividad obra o proyecto si fue ejecutado.

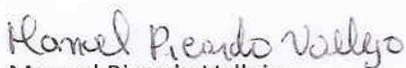
6. Que la CRA a través de dicho comité de evaluación no puede ni debe interpretar a su antojo, es decir a la medida de su querencia puesto que no puede estar por encima de la evidencia reflejada en la certificación legítimamente conferida por su contratante. El derecho sustantivo siempre debe primar sobre el derecho adjetivo quiere decir que no puede interpretarse exegéticamente lo establecido en la resolución 606 del pues se entraría en una clara contradicción entre lo que expresa el documento y lo que la CRA interpreta como no dado.

7. Que desconocer la verdad verdadera y emitir un dictamen o concepto en contra expresa prohibición legal convierte a sus actores en prevaricadores, situación que de desconocerse a través de este recurso pondremos en conocimiento ante las autoridades penales y disciplinarias competentes.

Petición: solicito de inmediato se reconsidere la estipulado en el informe de evaluación y se modifique el estado de no cumple por cumple, por cuanto se estaría tachando de falsario la conducta de su signatario del representante legal de la entidad que financia o contrata, dado que nadie, como se dijo anteriormente certifica algo que no fue ejecutado fielmente o fue ejecutado a medias.

Lo anterior de no acatarse los utilizaremos de evidencia para los fines procesales que posteriormente interpretaremos ante la instancia correspondiente. La CRA no puede burlar la ley y menos burlarse de nuestras organizaciones legítimamente constituidas por ser proactivas a la labor que conjuntamente desde su esquina cumple al igual que la CRA. Es decir vigilar, mantener, y preservar los recursos naturales renovable y el medio ambiente.

Respetuosamente,


Manuel Ricardo Vallejo

C.C 6807505

Cooperativa Ambiental del Atlántico

N.I.T. 900.331.923-8

Barranquilla, 7 de octubre 2015

DOCTOR:

Alberto Eduardo Escolar Vega,
Director General CRA
Barranquilla

Corporación Autónoma Regional
del Atlántico
C. R. A. 09397

Radicación _____
Fecha 09 OCT. 2015
Recorrido Servicio 3:49 pm
ARCHIVO Y CORRESPONDENCIA

Asunto: RECURSO DE REVISIÓN DEL INFORME DE EVALUACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR ESALES, PROCESO ELECTORAL CONSEJEROS CRA.

Yo, Amaury Manuel Trujillo Burgos, con numero de Cedula 8,723,699 como aparece al pie de mi respectiva firma en mi condición de representante legal de la entidad Fundación Trujillo Burgos y en mi calidad de ciudadano en ejercicio, interpongo ante usted el recurso de revisión del informe de evaluación de la documentación presentada por la entidades sin ánimo de lucro, con el fin de participar en la elección de los representantes de la entidades sin ánimo de lucro ante el consejo directivo de la CRA y postulación de candidatos, estando en la oportunidad prosedad de hacerlo y en el ejercicio del derecho fundamental de contradicción y defensa que nos asiste, en virtud de los siguientes,

HECHOS:

1. Que la CRA convoco a las ESALES ambientales del Atlántico para que participaran en el proceso de elección de sus respectivos representantes ante el consejo directivo de la misma en virtud de ello y conforme a lo estipulado en la resolución 606 del 2006 del comité de evaluación constituido. Para tal fin por parte del director general se entregó en un informe la evaluación y revisión de la documentación aportada por nuestra organización.
2. Que el numeral 2 del artículo 2 de la citada resolución se establece que en las certificaciones de la experiencia se debe acreditar el objeto, valor, plazo, localización y cumplimiento
3. Que extrañamente el comité de marras advierte en su informe que nuestra entidad no cumple porque dichas certificaciones no tienen cumplimiento.
4. Que apegados a le hermenéutica jurídica, el hecho de certificar una experiencia y de terminar en el mismo documento que la actividad, hora, o proyecto fue ejecutado durante el tiempo allí establecido significa que efectivamente la actividad hora o proyecto si fue ejecutado. De contera, nadie va a certificar una obra, actividad o proyecto si ella no fuera ejecutada cabalmente y recibido a entera satisfacción

5. Que el diccionario real de la academia española indica que certificar significa documento en el que asegura la verdad de un hecho. Querer decir que la certificación es una verdad o una axioma en si misma pues valida y da fe que la actividad obra o proyecto si fue ejecutado.
6. Que la CRA a través de dicho comité de evaluación no puede ni debe interpretar a su antojo, es decir a la medida de su querencia puesto que no puede estar por encima de la evidencia reflejada en la certificación legítimamente conferida por su contratante. El derecho sustantivo siempre debe primar sobre el derecho adjetivo quiere decir que no puede interpretarse exegéticamente lo establecido en la resolución 606 del pues se entraría en una clara contradicción entre lo que expresa el documento y lo que la CRA interpreta como no dado.
7. Que desconocer la verdad verdadera y emitir un dictamen o concepto en contra expresa prohibición legal convierte a sus actores en prevaricadores, situación que de desconocerse a través de este recurso pondremos en conocimiento ante las autoridades penales y disciplinarias competentes.

Petición: solicito de inmediato se reconsidere la estipulado en el informe de evaluación y se modifique el estado de no cumple por cumple, por cuanto se estaría tachando de falsario la conducta de su signatario del representante legal de la entidad que financia o contrata, dado que nadie, como se dijo anteriormente certifica algo que no fue ejecutado fielmente o fue ejecutado a medias.

Lo anterior de no acatarse los utilizaremos de evidencia para los fines procesales que posteriormente interpretaremos ante la instancia correspondiente. La CRA no puede burlar la ley y menos burlarse de nuestras organizaciones legítimamente constituidas por ser proactivas a la labor que conjuntamente desde su esquina cumple al igual que la CRA. Es decir vigilar, mantener, y preservar los recursos naturales renovable y el medio ambiente.

Respetuosamente,


Amaury Manuel Trujillo Burgos
C.C. 8,723,699
FUNDACION TRUJILLO BURGOS
N.I.T. 802.018.209-0

Barranquilla, 7 de octubre 2015

Corporación Autónoma Regional
del Atlántico
C. R. A. 009402

DOCTOR:

Alberto Eduardo Escolar Vega,
Director General CRA
Barranquilla

Radicación _____
Fecha 09 OCT. 2015
Recorrido [Firma]
ARCHIVO Y CORRESPONDENCIA

Asunto: RECURSO DE REVISIÓN DEL INFORME DE EVALUACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR ESALES, PROCESO ELECTORAL CONSEJEROS CRA.

Yo, Milciadez Alfonso Bermudez Alcazar, con numero de Cedula 8,756,395 como aparece al pie de mi respectiva firma en mi condición de representante legal de la entidad FUNDACION AMBIENTALISTA CIUDAD COLOMBIA CACIQUE SEBASTIAN DE SOLEDAD y en mi calidad de ciudadano en ejercicio, interpongo ante usted el recurso de revisión del informe de evaluación de la documentación presentada por la entidades sin ánimo de lucro, con el fin de participar en la elección de los representantes de la entidades sin ánimo de lucro ante el consejo directivo de la CRA y postulación de candidatos, estando en la oportunidad prosedad de hacerlo y en el ejercicio del derecho fundamental de contradicción y defensa que nos asiste, en virtud de los siguientes,

HECHOS:

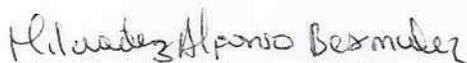
1. Que la CRA convoco a las ESALES ambientales del Atlántico para que participaran en el proceso de elección de sus respectivos representantes ante el consejo directivo de la misma en virtud de ello y conforme a lo estipulado en la resolución 606 del 2006 del comité de evaluación constituido. Para tal fin por parte del director general se entregó en un informe la evaluación y revisión de la documentación aportada por nuestra organización.
2. Que el numeral 2 del artículo 2 de la citada resolución se establece que en las certificaciones de la experiencia se debe acreditar el objeto, valor, plazo, localización y cumplimiento
3. Que extrañamente el comité de marras advierte en su informe que nuestra entidad no cumple porque dichas certificaciones no tienen cumplimiento.
4. Que apegados a le hermenéutica jurídica, el hecho de certificar una experiencia y de terminar en el mismo documento que la actividad, hora, o proyecto fue ejecutado durante el tiempo allí establecido significa que efectivamente la actividad hora o proyecto si fue ejecutado. De contera, nadie va a certificar una obra, actividad o proyecto si ella no fuera ejecutada cabalmente y recibido a entera satisfacción

5. Que el diccionario real de la academia española indica que certificar significa documento en el que asegura la verdad de un hecho. Querer decir que la certificación es una verdad o una axioma en si misma pues valida y da fe que la actividad obra o proyecto si fue ejecutado.
6. Que la CRA a través de dicho comité de evaluación no puede ni debe interpretar a su antojo, es decir a la medida de su querencia puesto que no puede estar por encima de la evidencia reflejada en la certificación legítimamente conferida por su contratante. El derecho sustantivo siempre debe primar sobre el derecho adjetivo quiere decir que no puede interpretarse exegéticamente lo establecido en la resolución 606 del pues se entraría en una clara contradicción entre lo que expresa el documento y lo que la CRA interpreta como no dado.
7. Que desconocer la verdad verdadera y emitir un dictamen o concepto en contra expresa prohibición legal convierte a sus actores en prevaricadores, situación que de desconocerse a través de este recurso pondremos en conocimiento ante las autoridades penales y disciplinarias competentes.

Petición: solicito de inmediato se reconsidere la estipulado en el informe de evaluación y se modifique el estado de no cumple por cumple, por cuanto se estaría tachando de falsario la conducta de su signatario del representante legal de la entidad que financia o contrata, dado que nadie, como se dijo anteriormente certifica algo que no fue ejecutado fielmente o fue ejecutado a medias.

Lo anterior de no acatarse los utilizaremos de evidencia para los fines procesales que posteriormente interpretaremos ante la instancia correspondiente. La CRA no puede burlar la ley y menos burlarse de nuestras organizaciones legítimamente constituidas por ser proactivas a la labor que conjuntamente desde su esquina cumple al igual que la CRA. Es decir vigilar, mantener, y preservar los recursos naturales renovable y el medio ambiente.

Respetuosamente,



Milciades Alfonso Bermudez Alcazar

C.C. 8,756,395

FUNDACION AMBIENTALISTA CIUDAD COLOMBIA CACIQUE SEBASTIAN DE SOLEDAD

N.I.T. 900.173.191-5

Barranquilla, 7 de octubre 2015

DOCTOR:

Alberto Eduardo Escolar Vega,
Director General CRA
Barranquilla

Corporación Autónoma Regional
del Atlántico
C. R. A. 09401

Radicación

Fecha 09 OCT. 2015

Recorrido *Sarva* 3:49pm

ARCHIVO Y CORRESPONDENCIA

Asunto: RECURSO DE REVISIÓN DEL INFORME DE EVALUACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR ESALES, PROCESO ELECTORAL CONSEJEROS CRA.

Yo, Daniel Angel Arias Centeno, con numero de Cedula 71,180,751 como aparece al pie de mi respectiva firma en mi condición de representante legal de la entidad FUNDACION DE PROYECTOS ECOLOGICOS Y MEDIO AMBIENTE y en mi calidad de ciudadano en ejercicio, interpongo ante usted el recurso de revisión del informe de evaluación de la documentación presentada por la entidades sin ánimo de lucro, con el fin de participar en la elección de los representantes de la entidades sin ánimo de lucro ante el consejo directivo de la CRA y postulación de candidatos, estando en la oportunidad prosedad de hacerlo y en el ejercicio del derecho fundamental de contradicción y defensa que nos asiste, en virtud de los siguientes,

HECHOS:

1. Que la CRA convoco a las ESALES ambientales del Atlántico para que participaran en el proceso de elección de sus respectivos representantes ante el consejo directivo de la misma en virtud de ello y conforme a lo estipulado en la resolución 606 del 2006 del comité de evaluación constituido. Para tal fin por parte del director general se entregó en un informe la evaluación y revisión de la documentación aportada por nuestra organización.
2. Que el numeral 2 del artículo 2 de la citada resolución se establece que en las certificaciones de la experiencia se debe acreditar el objeto, valor, plazo, localización y cumplimiento
3. Que extrañamente el comité de marras advierte en su informe que nuestra entidad no cumple porque dichas certificaciones no tienen cumplimiento.
4. Que apegados a le hermenéutica jurídica, el hecho de certificar una experiencia y de terminar en el mismo documento que la actividad, hora, o proyecto fue ejecutado durante el tiempo allí establecido significa que efectivamente la actividad hora o proyecto si fue ejecutado. De contera, nadie va a certificar una obra, actividad o proyecto si ella no fuera ejecutada cabalmente y recibido a entera satisfacción

5. Que el diccionario real de la academia española indica que certificar significa documento en el que asegura la verdad de un hecho. Querer decir que la certificación es una verdad o una axioma en si misma pues valida y da fe que la actividad obra o proyecto si fue ejecutado.

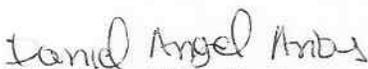
6. Que la CRA a través de dicho comité de evaluación no puede ni debe interpretar a su antojo, es decir a la medida de su querencia puesto que no puede estar por encima de la evidencia reflejada en la certificación legítimamente conferida por su contratante. El derecho sustantivo siempre debe primar sobre el derecho adjetivo quiere decir que no puede interpretarse exegéticamente lo establecido en la resolución 606 del pues se entraría en una clara contradicción entre lo que expresa el documento y lo que la CRA interpreta como no dado.

7. Que desconocer la verdad verdadera y emitir un dictamen o concepto en contra expresa prohibición legal convierte a sus actores en prevaricadores, situación que de desconocerse a través de este recurso pondremos en conocimiento ante las autoridades penales y disciplinarias competentes.

Petición: solicito de inmediato se reconsidere la estipulado en el informe de evaluación y se modifique el estado de no cumple por cumple, por cuanto se estaría tachando de falsario la conducta de su signatario del representante legal de la entidad que financia o contrata, dado que nadie, como se dijo anteriormente certifica algo que no fue ejecutado fielmente o fue ejecutado a medias.

Lo anterior de no acatarse los utilizaremos de evidencia para los fines procesales que posteriormente interpretaremos ante la instancia correspondiente. La CRA no puede burlar la ley y menos burlarse de nuestras organizaciones legítimamente constituidas por ser proactivas a la labor que conjuntamente desde su esquina cumple al igual que la CRA. Es decir vigilar, mantener, y preservar los recursos naturales renovable y el medio ambiente.

Respetuosamente,



Daniel Angel Arias Centeno

C.C. 71180751

FUNDACION DE PROYECTOS ECOLOGICOS Y MEDIO AMBIENTE

N.I.T. 900.101.066-4

Barranquilla, 7 de octubre 2015

Corporación Autónoma Regional
del Atlántico
C. R. AC 094011

DOCTOR:

Alberto Eduardo Escolar Vega,
Director General CRA
Barranquilla

Radicación _____
Fecha 09 OCT 2015 _____
Recorrido Sofía D 8:49pm _____
ARCHIVO Y CORRESPONDENCIA

Asunto: RECURSO DE REVISIÓN DEL INFORME DE EVALUACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR ESALES, PROCESO ELECTORAL CONSEJEROS CRA.

Yo, Enelba Isabel Silvera Montano, con numero de Cedula 32,883,848 en mi condición de representante FUNDACION AMBIENTALISTA SIGLO XXI y en mi calidad de ciudadano en ejercicio, interpongo ante usted el recurso de revisión del informe de evaluación de la documentación presentada por la entidades sin ánimo de lucro, con el fin de participar en la elección de los representantes de la entidades sin ánimo de lucro ante el consejo directivo de la CRA y postulación de candidatos, estando en la oportunidad prosedad de hacerlo y en el ejercicio del derecho fundamental de contradicción y defensa que nos asiste, en virtud de los siguientes,

HECHOS:

1. Que la CRA convoco a las ESALES ambientales del Atlántico para que participaran en el proceso de elección de sus respectivos representantes ante el consejo directivo de la misma en virtud de ello y conforme a lo estipulado en la resolución 606 del 2006 del comité de evaluación constituido. Para tal fin por parte del director general se entregó en un informe la evaluación y revisión de la documentación aportada por nuestra organización.
2. Que el numeral 2 del artículo 2 de la citada resolución se establece que en las certificaciones de la experiencia se debe acreditar el objeto, valor, plazo, localización y cumplimiento
3. Que extrañamente el comité de marras advierte en su informe que nuestra entidad no cumple porque dichas certificaciones no tienen cumplimiento.
4. Que apegados a le hermenéutica jurídica, el hecho de certificar una experiencia y de terminar en el mismo documento que la actividad, hora, o proyecto fue ejecutado durante el tiempo allí establecido significa que efectivamente la actividad hora o proyecto si fue ejecutado. De contera, nadie va a certificar una obra, actividad o proyecto si ella no fuera ejecutada cabalmente y recibido a entera satisfacción

5. Que el diccionario real de la academia española indica que certificar significa documento en el que asegura la verdad de un hecho. Querer decir que la certificación es una verdad o una axioma en si misma pues valida y da fe que la actividad obra o proyecto si fue ejecutado.
6. Que la CRA a través de dicho comité de evaluación no puede ni debe interpretar a su antojo, es decir a la medida de su querencia puesto que no puede estar por encima de la evidencia reflejada en la certificación legítimamente conferida por su contratante. El derecho sustantivo siempre debe primar sobre el derecho adjetivo quiere decir que no puede interpretarse exegéticamente lo establecido en la resolución 606 del pues se entraría en una clara contradicción entre lo que expresa el documento y lo que la CRA interpreta como no dado.
7. Que desconocer la verdad verdadera y emitir un dictamen o concepto en contra expresa prohibición legal convierte a sus actores en prevaricadores, situación que de desconocerse a través de este recurso pondremos en conocimiento ante las autoridades penales y disciplinarias competentes.

Petición: solicito de inmediato se reconsidere la estipulado en el informe de evaluación y se modifique el estado de no cumple por cumple, por cuanto se estaría tachando de falsario la conducta de su signatario del representante legal de la entidad que financia o contrata, dado que nadie, como se dijo anteriormente certifica algo que no fue ejecutado fielmente o fue ejecutado a medias.

Lo anterior de no acatarse los utilizaremos de evidencia para los fines procesales que posteriormente interpretaremos ante la instancia correspondiente. La CRA no puede burlar la ley y menos burlarse de nuestras organizaciones legítimamente constituidas por ser proactivas a la labor que conjuntamente desde su esquina cumple al igual que la CRA. Es decir vigilar, mantener, y preservar los recursos naturales renovable y el medio ambiente.

Respetuosamente,


Enelba Isabel Silvera Montano
C.C. 32883848
FUNDACION AMBIENTALISTA SIGLO XXI
N.I.T 830.511.808-8

Barranquilla, 7 de octubre 2015

Corporación Autónoma Regional
del Atlántico
C. R. A. 09398

DOCTOR:

Alberto Eduardo Escolar Vega,
Director General CRA
Barranquilla

Radicación _____

Fecha 09 OCT. 2015

Recorrido _____

Soraya @ 3:49 pm
ARCHIVO Y CORRESPONDENCIA

Asunto: RECURSO DE REVISIÓN DEL INFORME DE EVALUACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR ESALES, PROCESO ELECTORAL CONSEJEROS CRA.

Yo, Glineth Eloisa Yepes Guzman, mayor de edad, identificada con numero de cedula 32767281 como aparece al pie de mi respectiva firma en mi condición de representante legal de la entidad FUNDACION SOCIAL LIDERES DE HOY y en mi calidad de ciudadano en ejercicio, interpongo ante usted el recurso de revisión del informe de evaluación de la documentación presentada por la entidades sin ánimo de lucro, con el fin de participar en la elección de los representantes de la entidades sin ánimo de lucro ante el consejo directivo de la CRA y postulación de candidatos, estando en la oportunidad prosedad de hacerlo y en el ejercicio del derecho fundamental de contradicción y defensa que nos asiste, en virtud de los siguientes,

HECHOS:

1. Que la CRA convoco a las ESALES ambientales del Atlántico para que participaran en el proceso de elección de sus respectivos representantes ante el consejo directivo de la misma en virtud de ello y conforme a lo estipulado en la resolución 606 del 2006 del comité de evaluación constituido. Para tal fin por parte del director general se entregó en un informe la evaluación y revisión de la documentación aportada por nuestra organización.
2. Que el numeral 2 del artículo 2 de la citada resolución se establece que en las certificaciones de la experiencia se debe acreditar el objeto, valor, plazo, localización y cumplimiento
3. Que extrañamente el comité de marras advierte en su informe que nuestra entidad no cumple porque dichas certificaciones no tienen cumplimiento.
4. Que apegados a le hermenéutica jurídica, el hecho de certificar una experiencia y de terminar en el mismo documento que la actividad, hora, o proyecto fue ejecutado durante el tiempo allí establecido significa que efectivamente la actividad hora o proyecto si fue ejecutado. De contera, nadie va a certificar una obra, actividad o proyecto si ella no fuera ejecutada cabalmente y recibido a entera satisfacción

5. Que el diccionario real de la academia española indica que certificar significa documento en el que asegura la verdad de un hecho. Querer decir que la certificación es una verdad o una axioma en si misma pues valida y da fe que la actividad obra o proyecto si fue ejecutado.

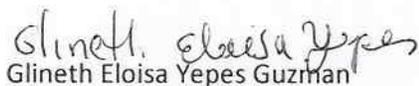
6. Que la CRA a través de dicho comité de evaluación no puede ni debe interpretar a su antojo, es decir a la medida de su querencia puesto que no puede estar por encima de la evidencia reflejada en la certificación legítimamente conferida por su contratante. El derecho sustantivo siempre debe primar sobre el derecho adjetivo quiere decir que no puede interpretarse exegéticamente lo establecido en la resolución 606 del pues se entraría en una clara contradicción entre lo que expresa el documento y lo que la CRA interpreta como no dado.

7. Que desconocer la verdad verdadera y emitir un dictamen o concepto en contra expresa prohibición legal convierte a sus actores en prevaricadores, situación que de desconocerse a través de este recurso pondremos en conocimiento ante las autoridades penales y disciplinarias competentes.

Petición: solicito de inmediato se reconsidere la estipulado en el informe de evaluación y se modifique el estado de no cumple por cumple, por cuanto se estaría tachando de falsario la conducta de su signatario del representante legal de la entidad que financia o contrata, dado que nadie, como se dijo anteriormente certifica algo que no fue ejecutado fielmente o fue ejecutado a medias.

Lo anterior de no acatarse los utilizaremos de evidencia para los fines procesales que posteriormente interpretaremos ante la instancia correspondiente. La CRA no puede burlar la ley y menos burlarse de nuestras organizaciones legítimamente constituidas por ser proactivas a la labor que conjuntamente desde su esquina cumple al igual que la CRA. Es decir vigilar, mantener, y preservar los recursos naturales renovable y el medio ambiente.

Cordialmente,


Glineth Eloisa Yepes Guzman

C.C 32767281

FUNDACION SOCIAL LÍDERES DE HOY

N.I.T. 900.566.628-9

Barranquilla, 7 de octubre 2015

Corporación Autónoma Regional
del Atlántico
C. R. A. 09393

DOCTOR:
Alberto Eduardo Escolar Vega,
Director General CRA
Barranquilla

Radicación _____
Fecha 09 OCT. 2015
Recorrido Soreu & 3:49pm
ARCHIVO Y CORRESPONDENCIA

Asunto: RECURSO DE REVISIÓN DEL INFORME DE EVALUACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR ESALES, PROCESO ELECTORAL CONSEJEROS CRA.

Yo, Eleana Judith Llanos Guzman, Representate legal, mayor de edad, identificada número de cedula 1140889520 como aparece al pie de mi respectiva firma en mi condición de representante legal de la entidad ASOCIACION MISION ORGANIZATIVA CULTURAL ANCESTRAL NATURALISTA y en mi calidad de ciudadano en ejercicio, interpongo ante usted el recurso de revisión del informe de evaluación de la documentación presentada por la entidades sin ánimo de lucro, con el fin de participar en la elección de los representantes de la entidades sin ánimo de lucro ante el consejo directivo de la CRA y postulación de candidatos, estando en la oportunidad prosedad de hacerlo y en el ejercicio del derecho fundamental de contradicción y defensa que nos asiste, en virtud de los siguientes,

HECHOS:

1. Que la CRA convoco a las ESALES ambientales del Atlántico para que participaran en el proceso de elección de sus respectivos representantes ante el consejo directivo de la misma en virtud de ello y conforme a lo estipulado en la resolución 606 del 2006 del comité de evaluación constituido. Para tal fin por parte del director general se entregó en un informe la evaluación y revisión de la documentación aportada por nuestra organización.
2. Que el numeral 2 del artículo 2 de la citada resolución se establece que en las certificaciones de la experiencia se debe acreditar el objeto, valor, plazo, localización y cumplimiento
3. Que extrañamente el comité de marras advierte en su informe que nuestra entidad no cumple porque dichas certificaciones no tienen cumplimiento.
4. Que apegados a le hermenéutica jurídica, el hecho de certificar una experiencia y de terminar en el mismo documento que la actividad, hora, o proyecto fue ejecutado durante el tiempo allí establecido significa que efectivamente la actividad hora o proyecto si fue ejecutado. De contera, nadie va a certificar una obra, actividad o proyecto si ella no fuera ejecutada cabalmente y recibido a entera satisfacción

5. Que el diccionario real de la academia española indica que certificar significa documento en el que asegura la verdad de un hecho. Querer decir que la certificación es una verdad o una axioma en si misma pues valida y da fe que la actividad obra o proyecto si fue ejecutado.

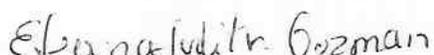
6. Que la CRA a través de dicho comité de evaluación no puede ni debe interpretar a su antojo, es decir a la medida de su querencia puesto que no puede estar por encima de la evidencia reflejada en la certificación legítimamente conferida por su contratante. El derecho sustantivo siempre debe primar sobre el derecho adjetivo quiere decir que no puede interpretarse exegéticamente lo establecido en la resolución 606 del pues se entraría en una clara contradicción entre lo que expresa el documento y lo que la CRA interpreta como no dado.

7. Que desconocer la verdad verdadera y emitir un dictamen o concepto en contra expresa prohibición legal convierte a sus actores en prevaricadores, situación que de desconocerse a través de este recurso pondremos en conocimiento ante las autoridades penales y disciplinarias competentes.

Petición: solicito de inmediato se reconsidere la estipulado en el informe de evaluación y se modifique el estado de no cumple por cumple, por cuanto se estaría tachando de falsario la conducta de su signatario del representante legal de la entidad que financia o contrata, dado que nadie, como se dijo anteriormente certifica algo que no fue ejecutado fielmente o fue ejecutado a medias.

Lo anterior de no acatarse los utilizaremos de evidencia para los fines procesales que posteriormente interpretaremos ante la instancia correspondiente. La CRA no puede burlar la ley y menos burlarse de nuestras organizaciones legítimamente constituidas por ser proactivas a la labor que conjuntamente desde su esquina cumple al igual que la CRA. Es decir vigilar, mantener, y preservar los recursos naturales renovable y el medio ambiente.

Respetuosamente,


Eleana Judith Llanos Guzman

C.C. 1140889520

Representante Legal

ASOCIACION MISION ORGANIZATIVA CULTURAL ANCESTRAL NATURALISTA

N.I.T. 900.462.764.2

Barranquilla, 7 de octubre 2015

DOCTOR:

Alberto Eduardo Escolar Vega,
Director General CRA
Barranquilla

Corporación Autónoma Regional
del Atlántico
C. R. A. 09392

Radicación 09 OCT. 2015

Fecha

Recorrido

Sorocua 3:49 pm
ARCHIVO Y CORRESPONDENCIA

Asunto: RECURSO DE REVISIÓN DEL INFORME DE EVALUACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR ESALES, PROCESO ELECTORAL CONSEJEROS CRA.

Yo, Fernando Medina García con numero de Cedula 6,807,505 como aparece al pie de mi respectiva firma en mi condición de representante legal de la entidad FUNDACION RENACER DEL AMOR Y PAZ DE COLOMBIA y en mi calidad de ciudadano en ejercicio, interpongo ante usted el recurso de revisión del informe de evaluación de la documentación presentada por la entidades sin ánimo de lucro, con el fin de participar en la elección de los representantes de la entidades sin ánimo de lucro ante el consejo directivo de la CRA y postulación de candidatos, estando en la oportunidad prosedad de hacerlo y en el ejercicio del derecho fundamental de contradicción y defensa que nos asiste, en virtud de los siguientes,

HECHOS:

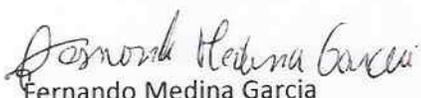
1. Que la CRA convoco a las ESALES ambientales del Atlántico para que participaran en el proceso de elección de sus respectivos representantes ante el consejo directivo de la misma en virtud de ello y conforme a lo estipulado en la resolución 606 del 2006 del comité de evaluación constituido. Para tal fin por parte del director general se entregó en un informe la evaluación y revisión de la documentación aportada por nuestra organización.
2. Que el numeral 2 del artículo 2 de la citada resolución se establece que en las certificaciones de la experiencia se debe acreditar el objeto, valor, plazo, localización y cumplimiento
3. Que extrañamente el comité de marras advierte en su informe que nuestra entidad no cumple porque dichas certificaciones no tienen cumplimiento.
4. Que apegados a le hermenéutica jurídica, el hecho de certificar una experiencia y de terminar en el mismo documento que la actividad, hora, o proyecto fue ejecutado durante el tiempo allí establecido significa que efectivamente la actividad hora o proyecto si fue ejecutado. De contera, nadie va a certificar una obra, actividad o proyecto si ella no fuera ejecutada cabalmente y recibido a entera satisfacción

5. Que el diccionario real de la academia española indica que certificar significa documento en el que asegura la verdad de un hecho. Querer decir que la certificación es una verdad o una axioma en si misma pues valida y da fe que la actividad obra o proyecto si fue ejecutado.
6. Que la CRA a través de dicho comité de evaluación no puede ni debe interpretar a su antojo, es decir a la medida de su querencia puesto que no puede estar por encima de la evidencia reflejada en la certificación legítimamente conferida por su contratante. El derecho sustantivo siempre debe primar sobre el derecho adjetivo quiere decir que no puede interpretarse exegéticamente lo establecido en la resolución 606 del pues se entraría en una clara contradicción entre lo que expresa el documento y lo que la CRA interpreta como no dado.
7. Que desconocer la verdad verdadera y emitir un dictamen o concepto en contra expresa prohibición legal convierte a sus actores en prevaricadores, situación que de desconocerse a través de este recurso pondremos en conocimiento ante las autoridades penales y disciplinarias competentes.

Petición: solicito de inmediato se reconsidere la estipulado en el informe de evaluación y se modifique el estado de no cumple por cumple, por cuanto se estaría tachando de falsario la conducta de su signatario del representante legal de la entidad que financia o contrata, dado que nadie, como se dijo anteriormente certifica algo que no fue ejecutado fielmente o fue ejecutado a medias.

Lo anterior de no acatarse los utilizaremos de evidencia para los fines procesales que posteriormente interpretaremos ante la instancia correspondiente. La CRA no puede burlar la ley y menos burlarse de nuestras organizaciones legítimamente constituidas por ser proactivas a la labor que conjuntamente desde su esquina cumple al igual que la CRA. Es decir vigilar, mantener, y preservar los recursos naturales renovable y el medio ambiente.

Respetuosamente,



Fernando Medina Garcia

C.C 6807505

FUNDACION RENACER DEL AMOR Y PAZ DE COLOMBIA

N.I.T 900.329.246.3